



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 28 de abril del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 0161-2022-MPA-S.G.L.-CPC.WLSN de fecha 26 de abril del 2022, emitido por el Subgerente de Logística; Informe N° 339-2022-MPA-GAJ de fecha 28 de abril del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre solicitud de nulidad de oficio del PEC N° 01-2022-MPA-CS, Proveído S/N de fecha 28 de abril del 2022, emitido por el titular del Pliego autorizando el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma municipal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúan en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2022-MPA-“A”

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° numeral 44.2 señala que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, se tiene en el Informe N° 0161-2022-MPA-S.G.L.-CPC.WLSN de fecha 26 de abril del 2022, emitido por el Subgerente de Logística, la misma que advierte que en el Requerimiento Técnico Mínimo elaborado por el Área Usuaria contiene errores que contravienen la normativa vigente de Contrataciones, razón por la cual, debe declararse la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección, cuyo sustento es el siguiente:

- Que, durante la ejecución de la obra, se presume que en los TDR debe contemplar o dejar que en dicha obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.
- Que, el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afecten la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor, que de lo antes expuesto se infiere que de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, ello en virtud de que los trabajadores ejecutados por el contratista de obra ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión.
- Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, los contratos de supervisión de obra deben ejecutarse bajo el sistema de tarifas, debido a que por su naturaleza accesoria respecto del contrato de obra no es posible definir con precisión de tiempo de la supervisión de la obra, al encontrarse vinculado con la ejecución y recepción de dicha obra, y con sus posibles variaciones.
- Que, en las prestaciones del contrato de supervisor de obras y en el Presupuesto de Supervisión, el Área usuaria ha incluido la participación del supervisor durante el procedimiento de liquidación del contrato de obra que corresponde a treinta días calendarios (un mes).
- Que, para el presente proceso de selección, el Área usuaria debió comprender igualmente que en el RTM o TDR, incluir que en la liquidación del contrato de obra: (i) que el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje hasta que este último resuelva; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada.
- Que, el DS N° 071-2018-PCM, ha establecido que es de su entera responsabilidad la calidad técnica debiendo evitar errores en su formulación.

#### “Artículo 13°: Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica”.

Que, asimismo, se puede advertir que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, ha podido evidenciar errores en el requerimiento del Área Usuaria como área especializada, al considerar en su requerimiento 210 días calendarios como total del plazo de ejecución de la supervisión en forma





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2022-MPA-“A”

errónea, habiendo inducido a error en la aprobación del Expediente de Contratación, toda vez que, el presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO, donde la SUPERVISION de la obra (A TARIFAS) en un plazo de 210 días calendarios y, la Liquidación de obra (A SUMA ALZADA) un plazo de 30 días calendarios, lo cual sería un plazo no menor de 08 meses, equivalente a 240 días calendarios, plazo que debió contemplar el área usuaria para la Ejecución de la Supervisión.

Que, la norma ha previsto que, en el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10° del TUO de la LCE. Es decir, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Que, mediante Informe N° 339-2022-MPA-GAJ de fecha 27 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta procedente que, se emita la resolución de alcaldía que Declare Nulo el Proceso de Selección PEC N° 01-2022-MPA-CS, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”**, el mismo que deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, debiéndose disponer la corrección del requerimiento por parte del área usuaria.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** Nulo el Proceso de Selección PEC N° 01-2022-MPA-CS, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”**, el mismo que deberá **RETROTRAERSE** hasta la etapa de la convocatoria, debiéndose **DISPONER** la corrección del requerimiento por parte del área usuaria.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo

ALCALDE

Página 3 de 3